

Notif. way. 23/09/2019

INSPECCIONADO: **TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE N° PFFA/12.2/2C.27.1/0039-19
RESOLUCIÓN N° PFFA/12.5/2C.27.1/0057/19

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0050VI2019 de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, expedida y signada por el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizaran visita de inspección a los CC. Ing. Rocío Viridiana González Delgado e Ing. Eduardo Espinosa Reyes, inspectores adscritos a esta Delegación, a las instalaciones de la empresa **TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, las cuales se ubican en Carretera Federal 57 Km. 6+850, Tramo Ramos Arizpe - Monclova, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las obligaciones, términos y condicionantes de la Autorización N° 05-V-05-18 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho expedida mediante Oficio N° DGGIMAR.710/0002132 que le fue otorgada por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales requerida para la prestación de servicios para el tratamiento de los residuos peligrosos; y demás disposiciones vigentes.
- 2.- Que en fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 008 y 009 respectivamente, expedidas y signadas por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 05-027-036 I/2019, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien en el momento de la diligencia manifestó tener el carácter de Gerente General de la empresa, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.
- 3.- Que mediante escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día veinte del mismo mes y anualidad, la empresa se hizo sabedora de la instauración del presente procedimiento, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio



Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento, compareciendo a manifestando por escrito lo que a su derecho convino y presentando las pruebas que estimó pertinentes, respecto a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección descrita en el Resultando anterior.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación emite la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. LIC. JUAN MARTÍNEZ ALCALA, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio número PFPA/1/4C.26.1/602/19, de fecha 16 de Mayo del año 2019, expedido por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1, 3, 7 fracciones VIII y X, 8 primer párrafo, 101, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.



II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que la empresa ha dado cumplimiento a casi todas y cada una de las obligaciones, términos y condicionantes de la Autorización N° 05-V-05-18 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho expedida mediante Oficio N° DGGIMAR.710/0002132 que le fue otorgada por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales requerida para la prestación de servicios para el tratamiento de los residuos peligrosos; ya que al momento de la visita los inspectores actuantes procedieron a verificar dicho cumplimiento encontrando lo siguiente:

En cuanto al RESUELVE PRIMERO.- La empresa actualmente a dando tratamiento a los siguientes residuos peligrosos a partir del 20 de noviembre de 2018 a la fecha de la diligencia como a continuación se describe en la tabla siguiente:

AÑO 2018

Nombre del residuo peligroso	Capacidad autorizada (Ton.)	Cantidad de residuos tratados (Ton.)	Tipo de tratamiento
Lodo de planta de tratamiento de aguas residuales	1'350,000	102.84	Micro encapsulado
Lodo		2.75	
Agua contaminada de baterías plomo ácido		26.30	
Lodos de fosa		5.71	

AÑO 2019

Nombre del residuo peligroso	Capacidad autorizada (Ton.)	Cantidad de residuos tratados (Ton.)	Tipo de tratamiento
Agua con aceite	1'350,000	2.43	Micro encapsulado
Agua con adhesivo		7.64	
Agua con tinta		39.48	
Agua contaminada con pintura		1.75	
Agua contaminada (fundición)		9.39	
Agua contaminada con residuos de pintura		9.39	
Agua contaminada con oxido		9.89	
Arena sílica		0.297	
cascarilla		0.09	
Escoria de estaño		0.475	
Líquidos residuales de proceso		0.89	
Lodos aceitosos		45.77	
Lodos con residuos de aceite		26.32	
Lodos con residuos de hidrocarburos		66.76	
Lodos con residuos de pintura		101.876	



Lodos contaminados	163.72
Lodos contaminados área de lavado	2.45
Lodos contaminados con aceite	19.55
Lodo ferroso contaminado con aceite	5.67
Lodo metálico	2.051
Lodos remanentes de fosas de prensas contaminados con aceites, lubricantes, grasa y grafito	8.89

Nombre del residuo peligroso	Capacidad autorizada (Ton.)	Cantidad de residuos tratados (Ton.)	Tipo de tratamiento
lodos	1'350,000	0.16	Micro encapsulado
Lodos de fosa		34.117	
Lodos de fosfato		3.48	
Lodos de glicol		2.62	
Natas, polvos, lodo y remanente de hidrocarburo		32.00	
Oxido de magnesio		3.83	
Polvo de granalla		26.03	
Residuo abrasivo		4.885	
Soluble gastado		3.88	
Solventes residuales		5.74	
Tierra contaminada		2.32	

Cabe señalar que los nombres de los residuos peligrosos recibidos para su valoración o tratamiento son anotados en su bitácora de acuerdo a la definición que da el generador de cada residuo, por lo que no concuerdan dichas definiciones con lo manifestado en su autorización para tratamiento.

Durante la visita de inspección se realizó recorrido por las diferentes áreas e instalaciones de la empresa, observándose que no se está realizando el tratamiento de neutralización de líquidos corrosivos, tratamiento de Estabilización de lámparas fluorescentes, estabilización de líquidos contaminados con residuos metales pesados, tratamiento de macro-encapsulado de residuos peligrosos industriales, tratamiento de micro-encapsulado de residuos peligrosos industriales, tratamiento de Oxidación química de residuos peligrosos industriales, tratamiento de Oxido-reducción de residuos peligrosos industriales, tratamiento de residuos peligrosos industriales semi-sólidos (lodos) con metales pesados.

En cuanto a los Términos se constató que se ha dado cumplimiento a cada uno de ellos, así como a las Condicionantes técnicas **a excepción de la Condicionante técnica No. 3** que a la letra establece: "Es responsabilidad de la empresa realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRET1 y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR", ya que al momento de la visita de inspección durante

el recorrido por el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, **se observó que no cuenta con iluminación a prueba de explosión.**

Es importante señalar que la empresa en su escrito de fecha diecinueve de agosto del presente año, manifestó a través de su Representante Legal que en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se levanto acta de inspección No. PFFPA/12.2/2C.27.1/0039-19 a su representada, teniendo por objeto verificar el cumplimiento de la Autorización de Tratamiento de Residuos Peligrosos otorgada bajo el número de Oficio DGGIMAR.710/0002132 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asentando en la hoja 11 de 37 del acta de inspección que:

Cabe señalar que los nombres de los residuos peligrosos recibidos para su valoración o tratamiento son anotados en su bitácora de acuerdo a la definición que da el generador de cada residuo, por lo que no concuerdan dichas definiciones con lo manifestado en su autorización para tratamiento.

Al respecto hace del conocimiento de esta Autoridad que los residuos que se señalan en la bitácora son descritos por los generadores en sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos; mismos que son considerados como nombres genéricos a los que se encuentran debidamente autorizados en el oficio DGGIMAR.710/0002132 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho; a fin de robustecer lo anterior agrego a su escrito como anexo listado de los residuos autorizados y su correspondiente nombre genérico que se describe en la bitácora.

En cuanto al punto marcado en la hoja 26 de 37 del acta de inspección No. PFFPA/12.2/2C.27.1/0039-19 consistente en:

3. Es responsabilidad de la empresa realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRETI y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

No cuenta con iluminación a prueba de explosión; y

En relación con este punto, hace del conocimiento de esta Autoridad que no se cuenta con ningún tipo de iluminación en virtud de que el horario de trabajo en el almacén temporal de residuos peligrosos se desarrolla en un turno diurno de las 8:30 a las 18:00 horas; así mismo, que se cuenta con peritaje eléctrico que se indica se cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctrica (utilización) así como con peritaje estructural que señala que el área del almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra en condiciones estructurales aceptables y seguras; anexa a su escrito Peritaje No. 11-2019 de fecha trece de mayo del año en





curso y Peritaje Estructural No. 11-2019 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, así como el reporte de Medición de Sistema de Tierras Físicas de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve.

Sin embargo, es de señalarse que no obstante los documentos presentados por parte de la empresa, es necesario aclarar que la obligación de contar con iluminación a prueba de explosión, en el área destinada como almacén temporal es una de las reglas del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como una obligación contenida en la Autorización N° 05-V-05-18 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho expedida mediante Oficio N° DGGIMAR.710/0002132 que le fue otorgada a la empresa por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales requerida para la prestación de servicios para el tratamiento de los residuos peligrosos; específicamente en la Condicionante técnica No. 3 que a la letra establece: "Es responsabilidad de la empresa realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRETI y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR".

III.- Por lo tanto con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad infringida, la empresa **TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo la siguiente medida correctiva:

1.- Deberá instalar en su área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos iluminación a prueba de explosión y presentar evidencia de su cumplimiento a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, o en su defecto, presentar aprobación de la justificación técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde se determine que no es necesario la instalación de dicha iluminación o excepción de cumplimiento de la Condicionante técnica No. 3 contenida en la Autorización N° 05-V-05-18 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho expedida mediante Oficio N° DGGIMAR.710/0002132 que le fue otorgada a la empresa por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Plazo quince días hábiles.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa **TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con

fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental vigente, la empresa **TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, deberá de cumplir en tiempo y forma, con el ordenamiento descrito en el Considerando III de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa **TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal



de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila.

SEXTO.- En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa **TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en Carretera 57, Blvd. Gustavo Galaz Km. 182, número 2237, C.P. 25870, en el municipio de Cataños, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma:

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE
LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA**


LIC. JUAN MARTÍNEZ ALCALÁ

Revisó: Lic. Juan Martínez Alcalá.- Subdelegado Jurídico.
Elaboró: Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez.- Abogado Proyectista.